

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FFCV

Hemos de poner en conocimiento de todos los clubes, para su general aplicación que, a propuesta de la Junta Directiva de la F.F.C.V., la Asamblea General Extraordinaria de la FFCV, celebrada, en segunda convocatoria, el día 26 de junio de 2026, que había sido debidamente convocada al efecto, por unanimidad, fueron aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la F.F.C.V. que, a continuación, se transcriben y que, una vez comunicadas a la Dirección General de Deportes, y publicadas en la página Web de la Federación, serán de aplicación para la temporada 2026/2027 y siguientes.

Artículo 1.- A los efectos de adaptación de los Estatutos a la nueva Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, se modifica el apartado 3 del artículo 1; quedando el artículo modificado en su integridad con el tenor literal siguiente:

“Artículo 1.- Concepto y objeto Social.

1.- La Federació de Futbol de la Comunitat Valenciana, en lo sucesivo F.F.C.V., es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del fútbol en sus modalidades y especialidades que tenga adscritas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Asume la tradición histórica de la Federación Valenciana de Fútbol, constituida en el año 1.909, y en ella tiene su origen.

2.- La F.F.C.V., está integrada por futbolistas, personal técnico-entrenador, jueces árbitros, así como por clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

3.- La F.F.C.V., tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con la **Ley 39/2022, de 30 de diciembre**, del Deporte”.

Artículo 46.- A propuesta del CTA, se propone la modificación de este artículo en su integridad, al objeto de, además de las cuatro vocalías, añadir como componentes del Comité a otra persona más, como adjunta a la presidencia; quedando el artículo modificado en su integridad con el tenor literal siguiente:

“Artículo 46.- Composición y designación.

El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité, **una persona adjunta a la Presidencia** y cuatro vocalías, todas ellas libremente **designadas** por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la FFCV.

El nombramiento de la Presidencia de este Comité deberá recaer en persona física miembro del colectivo arbitral.

Por colectivo arbitral se entiende todas aquellas personas físicas, que estén o hayan estado en posesión de licencia federativa como jueces árbitros, árbitros asistentes, delegados informadores, o bien, desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para el buen fin de la organización arbitral.

Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente”.

Artículo 51.- A los efectos de incluir en la Comisión Territorial el tratamiento de los asuntos de carácter económico, ante la ausencia reglamentaria de una Comisión Económica, se propone la modificación de este artículo, al objeto de añadir las citadas facultades económicas, así como de cualquier otro asunto a las Comisiones Territoriales; quedando el artículo modificado en su integridad con el tenor literal siguiente:

“Las Comisiones Territoriales de la F.F.C.V., son unos órganos de colaboración que, para el buen fin de la práctica del fútbol, en sus diversas categorías, especialidades y modalidades puedan constituirse a instancia de la Junta Directiva de la Federación; tendrán el carácter de órganos consultivos de la Junta Directiva y, como primordial función, la de asesorarla para la mejor promoción, desarrollo, organización y planificación de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, **así como la consulta y control de los asuntos de carácter económico, además de todas aquellas cuestiones expresamente no se encuentren atribuidas a otro órgano federativo.**”

Su composición y régimen de funcionamiento será determinada reglamentariamente.”

Las anteriores modificaciones de los Estatutos de la F.F.C.V. una vez que han sido aprobadas por la Asamblea General de la FFCV y comunicadas a la Dirección General de Deportes de la Comunitat Valenciana, entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación en la página Web de la Federación.

Lo que se comunica a nuestros clubs afiliados y comités técnicos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1 de septiembre de 2.026
FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA



Cesar Calatayud Ortiz
Secretario General